



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 514

(12 NOV 2019)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 326 del 22 de diciembre de 2011, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resuelve efectuar levantamiento parcial y temporal de la veda para 255 individuos de especies de epífitas vasculares y no vasculares, que se encuentran en el área de intervención del proyecto *“Construcción de la Segunda Calzada del tramo el Tablón (PR34) – Chirajara (PR63), de la carretera Bogotá – Villavicencio – Zona de disposición de materiales sobrantes “San Miguel – Municipio de Guayabetal”*.

Que mediante Auto No. 427 del 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ordenó la acumulación de los expedientes ATV 0013 y ATV 0044 bajo el número del expediente ATV 0013, por cuanto consideró que dichos expedientes hacen parte del mismo proceso iniciado en virtud del desarrollo del proyecto *“Segunda calzada tramo El Tablón (PR34)-Chirajara (PR63) de la carretera Bogotá D.C.-Villavicencio”*.

Que mediante escrito con radicación 4120-E1-1135 del 18 de enero de 2016, la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el informe final del Plan de Manejo de Especies Vedadas epífitas vasculares y no vasculares de la Segunda Calzada Bogotá-Villavicencio, Sectores de modificación -Botadero Guayabetal, Resolución 326 del 22 de diciembre de 2011

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó seguimiento a la información presentada por la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, con el radicado citado precedentemente, de lo cual profirió el Concepto Técnico No. 0072 del 29 de marzo de 2016, que expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A continuación, se realiza el análisis del estado de las obligaciones vigentes, acorde con la información remitida por la concesionaria en el radicado 4120-E1-1135 del 18 de enero de 2016, mediante el cual, esta remite información específica relacionada con las actividades de rescate y reubicación y el respectivo seguimiento y monitoreo, para las especies epifitas en el botadero Guayabetal, acorde con el numeral 2 artículo tercero, de la Resolución 0326 del 22 de diciembre de 2011.

RESOLUCIÓN 0326 DEL 22 DICIEMBRE DE 2011

ARTÍCULO PRIMERO Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda para los individuos de especies epifitas vasculares y no vasculares que se encuentran en el área de intervención del proyecto Construcción de la segunda Calzada de Carretera Bogotá-Villavicencio- Tramo el Tablón (PR 34)- Chirajara (PR63), Zona de disposición de materiales sobrantes "San Miguel-Municipio de Guayabetal" de La Concesionaria Vial de los Andes S.A COVIANDES.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO La Concesionaria Vial de los Andes S.A COVIANDES, deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda que se autoriza a través del presente acto administrativo, e incorpóralas en el Programa de Conservación de especies Vegetales del proyecto:

1 Adelantar un proceso de enriquecimiento en tres (3) hectáreas en el área de influencia indirecta del proyecto en el bosque de galería de la quebrada San Miguel, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR determine. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán las siguiente acciones:

- a) Identificar la composición florística de este tipo de bosques para esta zona de vida.
 - b) Dar prioridad para el establecimiento de especies en las actividades de enriquecimiento a aquellas que según la composición florística del área se encuentren en algún grado de amenaza.
 - c) Obtener el material vegetal por procesos de germinación, adquiriendo semillas del área de influencia indirecta y/o en viveros.
 - d) Establecer individuos de la especie cedro (*Cedrella odorata*) en las cantidades que el diseño del proceso de enriquecimiento estime adecuada.
2. Trasladar especímenes de epifitas vasculares y no vasculares que se reporten con algún grado de amenaza en la Resolución 383 de 2010 y que tendrán afectación directa por el desarrollo del proyecto, a las áreas en donde se realice el proceso de enriquecimiento señalado en el numeral 1 del presente artículo, que cuenten con las características bióticas más apropiadas para el traslado teniendo en cuenta la arquitectura de los forófitos y su capacidad de carga en cada individuo.

La Información aportada no hace alusión a la presente obligación sin embargo, mediante el radicado No 4120-E1-21561 del 01 de Julio de 2015 la concesionaria remitió información relacionada con el presente requerimiento, por medio de la propuesta Plan de Manejo Forestal y Establecimiento quebrada San Miguel, la cual corresponde a un documento técnicamente elaborado, que tiene en cuenta los requerimientos y orientaciones dadas por el numeral 1 del presente artículo, con el objeto de restaurar las áreas adquiridas por la Agencia Nacional de infraestructura, lo cual denota un proceso de gestión organizado, y cuanta con los soportes tanto jurídicos (certificados de Titularidad) como cartográficos (mapa escala 1:5000) de las áreas sujetas a intervención, por lo cual viene cumpliendo.

OBLIGACIONES

ARTICULO TERCERO:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0326 DEL 22 DICIEMBRE DE 2011

La Concesionaria Vial de los Andes S.A COVIANDES como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda que se autoriza a través del presente acto administrativo, deberá presentar a este Ministerio informes de seguimiento semestral durante los siguientes tres años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo los cuales deben incluir los siguiente aspectos:

- 1) Un primer informe que contenga la siguiente información:
 - a) Plano escala 1:2000 con la localización de las áreas en donde se desarrollarán las labores de enriquecimiento que incluyan: Coberturas, Cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y el derecho de vía del proyecto.
 - b) Propuesta de plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:
 - Especies, Número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos para las labores de enriquecimiento.
 - Especies cantidad de individuos o superficie trasladada de epífitas vascular y no vascular con la identificación del forófito y su localización con coordenadas.
 - Programa de obtención de semillas del AID del proyecto de las especies a establecer y las medidas de germanización y propagación.
 - Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento.
2. Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR , Registros fotográficos, avance de actividades de enriquecimiento y traslado , estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS
EN
EL INFORME**

La Concesionaria ha venido remitiendo informes de seguimiento mediante los radicados:

- ✓ 4120-E1-57924 del 03 de Dic de 2012
- ✓ 4120-E1-18050 del 29 de Abril de 2013
- ✓ 4120-E1-43825 del 23 de Dic de 2014
- ✓ 4120-E1-200454 del 18 de junio de 2015
- ✓ 4120-E1-21752 del 02 de julio de 2015
- ✓ 4120-E1-21561 del 01 de Julio de 2015
- ✓ 4120-E1-1135 del 18 de Enero de 2015

En el radicado 4120-E1-21561 del 01 de Julio de 2015, la concesionaria remite Plan de Manejo Forestal y Establecimiento quebrada San Miguel, para 3 Hectáreas, dentro de sus anexos cartográficos contempla Coberturas, Cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y el derecho de vía del proyecto

Con relación al Numeral 2:

Actividad de enriquecimiento: a la fecha no se suministra información o indicadores de estado fitosanitario y mortalidad y acciones para garantizar la sobrevivencia.

Actividad de traslado y reubicación de epífitas: Mediante el radicado No 4120-E1-1135 del 18 de enero de 2016, la Concesionaria remite el informe final de la actividad

A nivel general esta información se enfatiza en las especies de epífitas vasculares y no vasculares trasladadas y reubicadas, aporta información de cantidad de individuos epífitas vascular o superficie trasladadas (no vascular) con la identificación del forófito y su localización con coordenadas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0326 DEL 22 DICIEMBRE DE 2011

Reporta el estado físico y sanitario de las especies epifitas trasladadas así como la mortalidad y respuesta a los aspectos físico biótico de su entorno.

Acorde con el último documento radicado, aporta los siguientes datos de mortalidad

Mortalidad	Niñera 1	Niñera 2
Nº Individuos muertos	12	24
Total Traslados	320	
Porcentaje de Mortalidad	3,75%	7,50%

Adicionalmente, menciona la familia Orchidaceae se reportó que la especie *Epidendrum sp*, tuvo un reclutamiento de 50 individuos, llegando así a un total de 136 individuos epifitos vasculares nuevos (...) las especies más exitosas en reproducción fueron por la familia Bromeliaceae (*Guzmania Patula*) y por la familia Orchidaceae (*Epidendrum sp*), las cuales aportaron los 136 individuos nuevos en los tres años de seguimiento y monitoreo, a pesar de ser la especie *Trizeuxis falcara*, la especie con más individuos rescatados (234) de esta no se reportó ningún individuo nuevo, sin embargo la mortalidad reportada fue baja con tan solo 18 individuos muertos.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Frente al numeral 1: Si bien la información no fue remitida, acorde con el radicado 4120-E1-21561 del 01 de julio de 2015 por lo cual mediante el Artículo 1 del Auto No 371 de 2015 se requirió información aclaratoria sobre el acto administrativo al cual daba respuesta dicha información.

Frente al numeral 2:

Actividad de registro de áreas: dado que a la fecha no se han ejecutado actividades relacionadas con la plantación de áreas, a la fecha no existen en el ATV los registros correspondientes.

Actividad de enriquecimiento: a la fecha no se reporta la ejecución de actividades que puedan ser objeto de seguimiento, mediante el Artículo 1 del Auto No 371 de 2015 se requirió información aclaratoria con relación a la información presentada,

Actividad de traslado y reubicación de epifitas: La Concesionaria, con relación a las actividades de traslado y reubicación de organismos epifitos, menciona que la medida terminó en octubre de 2012 y que los individuos que se rescataron de 5 árboles forófitos se trasladaron a 2 árboles niñera ubicados en la ribera de la Quebrada Perdices y que han culminado con actividades de seguimiento y monitoreo; la información suministrada se adelantó específicamente para la obligación concerniente la Botadero Guayabetal.

Se considera que la actividad de monitoreo y seguimiento a las especies trasladadas y reubicadas en la Quebrada la Perdices ya no serán sujetas de verificación, dado que a la fecha es posible declarar su cumplimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Viene cumpliendo.

Para la **Actividad de traslado y reubicación de epifitas** se considera que a partir de la fecha no sea objeto de seguimiento.

(...)"

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que, mediante la Resolución No. 326 del 22 de diciembre de 2011, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resuelve efectuar levantamiento parcial y temporal de la veda para 255 individuos de especies de epífitas vasculares y no vasculares, que se encuentran en el área de intervención del proyecto *“Construcción de la Segunda Calzada del tramo el Tablón (PR34) – Chirajara (PR63), de la carretera Bogotá – Villavicencio – Zona de disposición de materiales sobrantes “San Miguel – Municipio de Guayabetal”*, a nombre de la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7.

Que, en atención a los requerimientos vigentes y relacionados con el 4120-E1-1135 del 18 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 326 del 22 de diciembre de 2011, y emitió el Concepto Técnico No. 0072 del 29 de marzo de 2016, en el cual estableció lo siguiente:

a) Respecto del artículo 2:

Numeral 1: Cumple para este informe

Numeral 2: Cumple y se cierra la obligación

b) Respecto del artículo 3:

Numeral 1 Literales a y b: No cumple

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Numeral 2: Cumple y se cierra la obligación

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, cumplió con las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 2 y numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 326 del 22 de diciembre de 2011, a las cuales no se continuará haciendo seguimiento.

Artículo 2. – La sociedad la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, cumple para este informe con las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 326 del 22 de diciembre de 2011.

Artículo 3. – La sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, no cumple con las obligaciones establecidas en los literales a y b del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 326 del 22 de diciembre de 2011.

Artículo 4.- La sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, deberá informar en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, si el Plan de Manejo Forestal y Establecimiento quebrada San Miguel remitido mediante el radicado 4120-E1-21561 del 01 de Julio de 2015, se adelantó en el marco de los requerimientos del numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución 326 del 22 de diciembre del 2011. De ser así, deberá continuar remitiendo información de la gestión y ejecución de actividades que hacen parte del mismo.

Artículo 5.- La sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, deberá dar cumplimiento con los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución 326 del 22 de diciembre del 2011, constancia de lo cual deberá presentarse en los informes de seguimiento y monitoreo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 6.- Notificar este acto administrativo a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

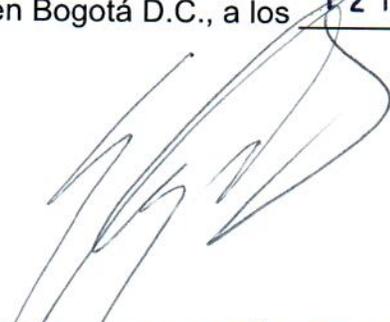
Artículo 7. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 NOV 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Conceptos Técnicos Nos.:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS *sc*

Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS *BU*

ATV 0013

Seguimiento

0072 de 29 de marzo de 2016

Construcción de la Segunda Calzada del tramo el Tablón (PR34) – Chirajara (PR63), de la carretera Bogotá – Villavicencio – Zona de disposición de materiales sobrantes "San Miguel – Municipio de Guayabetal

Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. - COVIANDES NIT. 800.235.872-7

